

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, ante la decisión de dejar sin efectos el auto por medio del cual se remitió uno de los procesos remitidos en acatamiento de la Circular # CSJVC15-93 del primero (1º) de septiembre de dos mil quince (2.015), proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se hace necesario remitir el presente expediente para suplir el cupo dejado por el proceso referido, el cual se encuentra en la etapa 1 y su estado es notificado, al igual que el proceso devuelto.

Respecto de los gastos del proceso, se tiene que de acuerdo al AZ de Control y Registro de Cuota de Gastos del Despacho, el presente proceso arroja las siguientes cifras:

Consignación Gastos Ordinarios del Proceso:	100.000
Menos (-) Gastos de notificación: arancel, correo (télex y oficios) y franquicias	67.000
Saldo:	33.000

Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de septiembre de dos mil quince (2.015).



JOHN JAIRÓ SOTO RAMÍREZ
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No: 2201

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de septiembre de dos mil quince (2.015).

Expediente N°: 76147333300120150019900
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUZ ADRIANA GIRALDO CARVAJAL Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Circular # CSJVC15-93 del primero (1º) de septiembre de dos mil quince (2.015), emanada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se

DISPONE:

- 1. REMITASE** el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Cartago, el cual se encuentra en: ETAPA 1 y su estado actual es: NOTIFICADO.
- 2. TRASLÁDESE** el saldo de los gastos del proceso a la cuenta pertinente del Juzgado de destino, conforme a la liquidación prevista en la constancia secretarial que antecede la presente providencia, si a ello hubiere lugar.

- 3.** Para que las partes se enteren que el conocimiento del presente proceso pasó al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Cartago, por Secretaría **PUBLÍCASE** este auto en la Cartelera del Despacho y al lado del acta donde se relacionan los procesos que fueron remitidos con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que el Juez Segundo Administrativo de Descongestión de manera verbal informó que el presente proceso que había sido remitido en acatamiento de la Circular # CSJVC15-93 del primero (1º) de septiembre de dos mil quince (2.015), proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, es un proceso acumulado y que dada su condición de juzgado en Descongestión y al contar con otros procesos de la misma naturaleza, se dificulta su trámite por ese despacho, por lo que solicita se cambie por otro que no tenga la característica de ser acumulado. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, septiembre diez (10) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, septiembre diez (10) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No. **684**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00997-00
DEMANDANTE	ALEXANDER AGUADO QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO(S)	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el presente proceso tiene la característica de ser acumulado, razón por la cual, y para efectos de atender la solicitud del Juzgado de Descongestión, se dejará sin efectos el auto 2142 del 2 de septiembre de 2015 (fl. 132 cd. 7) por medio del cual se entregó el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Cartago – Valle del Cauca y se dispone que continúe con el trámite respectivo en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, informándole que en el presente proceso se allegó escrito presentando sustitución de poder por parte del apoderado principal de la parte demandante (fl.36). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre diez (10) de 2015.

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, septiembre 10 de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. 1934

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2014-001010-00
DEMANDANTE: MARÍA ABDULIA MARULANDA ALARCÓN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en consecuencia, se le reconoce personería al abogado Héctor Hernando García Camelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.515 expedida en Cartago – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 91.726 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y con las facultades dadas en el poder otorgado por el apoderado principal de la parte actora (fls.36).

NOTIFÍQUESE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ.

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, informándole que en el presente proceso se allegó escrito presentando sustitución de poder por parte del apoderado principal de la parte demandante (fl.36). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre (10) de 2015.

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, septiembre (10) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. 1935

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2014-001012-00
DEMANDANTE: RUBIELA HENAO DE MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en consecuencia, se reconoce personería al abogado Héctor Hernando García Camelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.515 expedida en Cartago – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 91.726 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y con las facultades dadas en el poder otorgado por el apoderado principal de la parte actora (fls.36).

NOTIFÍQUESE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ.

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, informándole que en el presente proceso se allegó escrito presentando sustitución de poder por parte del apoderado principal de la parte demandante (fl.38). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre (10) de 2015.

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre (07) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. 1936

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2014-001011-00
DEMANDANTE: GLORIA EDITH MEJÍA SERNA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en consecuencia, se reconoce personería al abogado Héctor Hernando García Camelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.515 expedida en Cartago – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 91.726 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y con las facultades dadas en el poder otorgado por el apoderado principal de la parte actora (fls.38).

NOTIFÍQUESE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ.

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, informándole que en el presente proceso se allegó escrito presentando sustitución de poder por parte del apoderado principal de la parte demandante (fl.36). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre (07) de 2015.

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre (10) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. 1937

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2015-00033-00
DEMANDANTE: MARÍA NELLY PAREJA LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

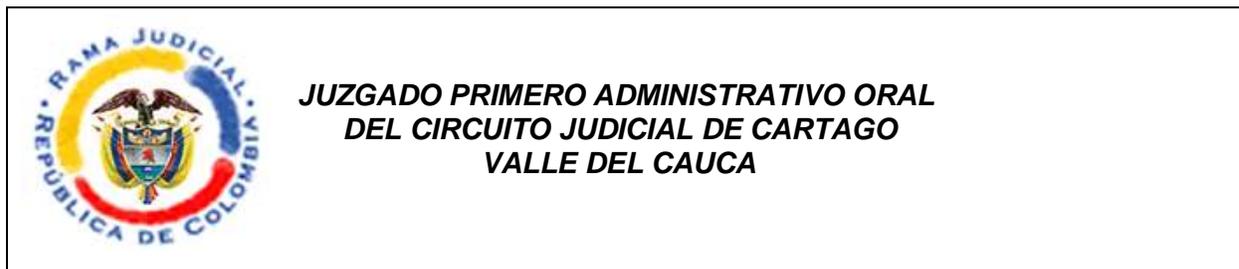
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en consecuencia, se reconoce personería al abogado Héctor Hernando García Camelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.215.515 expedida en Cartago – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 91.726 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y con las facultades dadas en el poder otorgado por el apoderado principal de la parte actora (fls.38).

NOTIFÍQUESE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 07 de septiembre de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 un cuaderno con 42 folios. Sírvasse proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario.



Auto sustanciación # 2185

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00440-01**
MEDIO DE CONTROL: DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE :LUIS ALBERTO MARÍN CORREA
DEMANDADO :UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS

Cartago-(Valle del Cauca), diez (10) de septiembre de dos mil quince (2.015)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2.015), visible a partir del folio 34 del cuaderno principal, que **CONFIRMÓ** el Auto Interlocutorio # 606 del 24 julio de 2015, mediante el cual declaró que se incurrió en desacato al fallo de tutela del primero (1) de junio de 2.015. (fls. 2 a 7 del cuaderno principal).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ